

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN:	0812/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2018-00539 -00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YESID GALLEGO GANTIVA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

Se recuerda, en audiencia de pruebas realizada el 11 de febrero último se resolvió requerir por segunda vez al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales para que allegara copia del expediente penal adelantado en contra de Rober Camilo Guayacán Gantiva.

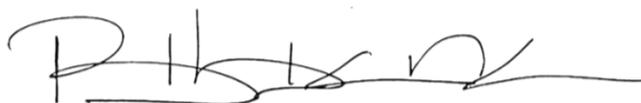
Se corre traslado a las partes, por el término de 3 días, respecto de la prueba documental allegada por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira, la cual se encuentra en el expediente digital dentro del cuaderno titulado “CDRNO2_PruebaDte”, cartulario al que se podrá acceder a través del siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/admin06ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvhvGGNtbv1IoOxaHHiG_TMBUtayK5OG-W6tKQp_OOIh-Q?e=gcGmhd

Igualmente, en aquella diligencia se requirió por segunda vez a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que realizará las gestiones necesarias para recaudar la prueba relacionada a que el Fiscal Primero Penal Especializado de Manizales informe si dentro de la investigación y proceso penal adelantado en contra del señor Yesid Gallego Gantiva se presentó solicitud de preclusión.

Revisado el expediente no observa el despacho que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial haya realizado las gestiones necesarias para recaudar

la prueba documental que se decretó por petición suya. Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se requiere por última vez a la demandada para que, en el término de 3 días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, acredite las gestiones necesarias para obtener la prueba documental solicitada, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 167**,
el día 04/11/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO